

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00109-00

Se procede a dar respuesta a la petición presentada por Jenny Paola Molano Peralta radicada el 17 de marzo de 2022.

En primer término, se resalta que la respuesta aquí suministrada se emite dentro del término que dispone el artículo 5º del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, esto es, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la petición.

Cursa en este estrado judicial proceso verbal instaurado por María Patricia Vargas Forero contra Edificio Torre el Reloj con radicado 11001-31-03-041-2019-00109-00 donde se dictó sentencia el 3 de agosto de 2021 que declaró civilmente responsable al Edificio Torre el Reloj por los perjuicios causados a la demandante y la condenó al pago de los perjuicios y costas. Decisión que se encuentra en firme.

La petente, aduce ser propietaria del apartamento 411 del Edificio Torre del Reloj y en virtud de esa calidad en los numerales 1 a 8 solicita se le informe cómo se efectuará el pago de la condena.

Sobre cada solicitud se emite respuesta en los siguientes términos:

Al punto 1: No le corresponde a esta dependencia judicial indicar el valor total de la condena más los intereses moratorios en tanto que, es un acto reservado a las partes, es decir que, le corresponde al representante legal del Edificio Torre del Reloj, si a bien tiene, por los mecanismos dispuestas en la

norma procesal, liquidar tal monto, sin que la petente tenga esa calidad reconocida al interior del proceso.

Al punto 2: En la sentencia se condenó al Edificio Torre del Reloj como persona jurídica y no ha personas naturales, circunstancia por la que, la forma en que vaya a efectuar el pago o la forma en que se distribuya esa carga pecuniaria entre la copropiedad, no es un asunto que le competa a esta dependencia judicial, por lo que el valor por coeficiente por cada apartamento que integra la copropiedad nada atañe a este juzgado, por ser un asunto que concierne únicamente a la demandada.

Al punto 3 y 4: Lo relativo a la información requerida respecto a las consecuencias de no pago, la forma en que es ejecutable dicha condena y si se ven afectados sus bienes patrimoniales, no es una cuestión sobre la que esta dependencia judicial pueda hacer pronunciamiento, por cuanto no es procedente el asesoramiento de ningún tipo por virtud de una petición ni por ningún otro medio, por ende este tipo de información la puede obtener de un abogado si es que requiere asesoramiento legal sobre el asunto.

Al punto 5: La sentencia se encuentra en firme por lo que si lo que se pretende es el pago y un plazo adicional al concedido para ello, así deberá la demandada acordarlo con la demandante y presentarlo al juzgado, sin que esta dependencia pueda mediar en ese trámite entre las partes. Ahora, lo relativo a qué pasa con sus bienes patrimoniales si no se alcanza a recaudar el dinero, se le *itera* que el juzgado no puede hacer ningún tipo de asesoramiento.

Al punto 6: Se le precisa que la condena en sentencia fue impuesta únicamente a la copropiedad como persona jurídica y en ese sentido el pago que efectúe la demandada, lo debe acreditar con miras a tener por cumplida la decisión.

Al punto 7 y 8: Nuevamente se le indica que la sentencia condenó al pago de perjuicios únicamente al Edificio Torre del Reloj como persona jurídica, pues en el proceso usted no fungió como parte ni como tercera reconocida en el proceso, por ende, el pago lo debe efectuar la demandada. Si lo que se pretende es

obtener información para el pago y constituir depósito judicial, la secretaria del despacho suministrará esa información a las partes.

Si la intención de la demandada es hacer el pago directo a la demandante así deberá informarlo al juzgado.

En estos términos queda atendida la petición.

Por secretaria por el medio más eficaz comuníquesele este pronunciamiento a la petente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.